



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
a cargo del Estado
VISTO POR LA DIRECCIÓN
Decreto No. 288-22 Ley No. —
N.º Pág. 1/2 Fecha: 23/08/2022
Firmado Por: D. J. Rafael García

NÚMERO: 288-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio MINPRE-DMI-2022-133, del 29 de marzo de 2022, de la Directora de Gabinete del Ministerio de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Rosendo Abreu Delgado	012-0024982-7
2	Darío Antonio Liria Rosario	001-1255725-1
3	Milán José Ozuna	001-0628376-5
4	Jacinto Mora Merán	001-1050523-7
5	Santos Arcadio Feliz Sena	018-0014257-0
6	José Miguel Evangelista Segarra	001-0562419-1
7	César Oscar Luciano Rodríguez	001-0208783-0
8	Rafael del Carmen Peña	001-0232134-6
9	José Altagracia de León Rodríguez	001-0963398-2
10	Juan Ulloa Payán	068-0009152-9
11	Juan Orlando Gálvez	001-1235460-0
12	Confesor Pérez Arias	001-1544225-3
13	Wilkins Reyes Gómez	021-0006572-7
14	Leopoldo Vélez Almánzar	001-1208215-1

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.


LUIS ABINADER

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
a cargo del Estado

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 288-22 Ley No. _____

N.º Pág. 2/2 Fecha: 23/4/2022

Firmado Por: D/O Mayelí Plaza





Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

PR-IN-2022-13919

15/06/2022

Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones.**

Asunto : Asignación de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de RD\$15,000.00., a varias personas.

Anexo : Copia de los Decretos núms. 282-22 y 288-22, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 30 de mayo de 2022.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,
Original Firmado
por el Ministro
Administrativo de la Presidencia

José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia

JIP
AQ/md.